

INFORME SECRETARIAL: Se incorpora al expediente digital memorial presentado por la apoderada demandante con el cual, dentro del término lega, pretende cumplir los requisitos exigidos en el auto de inadmisión de la demanda. (archivo PDF Subsanción Requisitos). A Despacho para proveer. Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Verbal
Demandante:	Atención Social Integral ASI S.A.S
Demandado:	SOLARGREEN S.A.S
Radicado:	050013103021-2021-00129-00
Asunto:	Rechaza demanda no cumple requisitos

Teniendo en cuenta el anterior informe se tiene que dentro del término concedido, la parte actora presenta escrito (al correo electrónico) a través del cual pretende dar cumplimiento a lo exigido. Sin embargo, observa el Despacho que se hizo caso omiso a la exigencia referida a informar lo relacionado con el domicilio, el lugar, la dirección física, el canal digital, donde debían ser notificados los representantes legales de las sociedades tanto demandante como demandada, y ni siquiera se indicó el domicilio de SOLARGREEN S.A.S

Además, para el caso de la sociedad demandante el correo electrónico no coincide con el registrado en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio.

En cuanto al juramento de que trata el artículo 8 del mismo decreto, la togada simplemente expresó que no se le exigiera el cumplimiento del requisito dado que había solicitado medidas cautelares, no obstante, que en el auto inadmisorio se dejó claro que se debía realizar el juramento relacionado con la obtención de la dirección electrónica, sin imponérsele ninguna carga relacionada con la notificación a la demandada.

Por otra parte, en cuanto al poder, se tiene que el allegado con la demanda inicial, fue otorgado para adelantar un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, y en este caso se trata de un proceso verbal por el incumplimiento de contrato

En cuanto al cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad la solicitud de audiencia fue realizada por Adriana Arango Lee, en nombre propio y no como representante legal de la sociedad demandante.

De ahí que, al no darse cumplimiento a los requerimientos efectuados en tal sentido por el Despacho, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, orden en el cual el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado en debida forma los requisitos señalados, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: NO se dispone la devolución de anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 59 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 2 de 7 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria